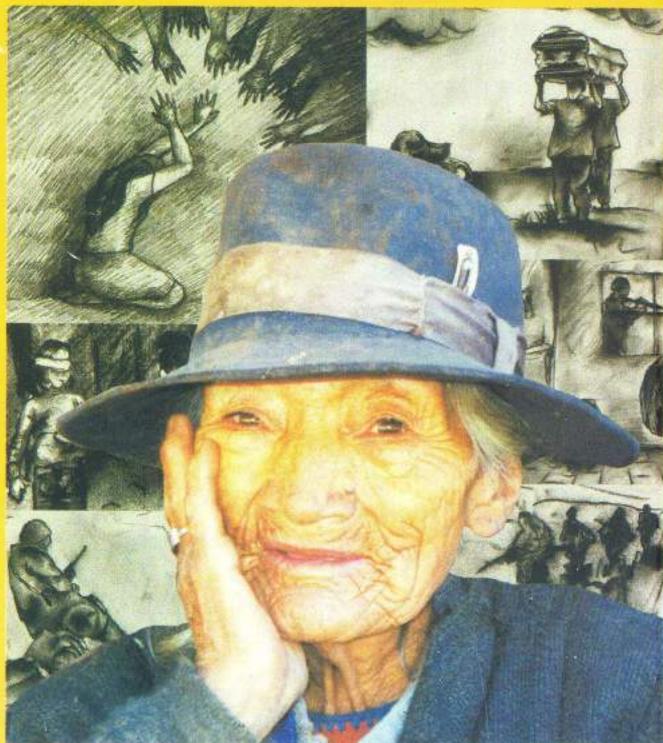


# Edición especial

Democracia y Derechos Humanos

Revista de la Comisión de Derechos Humanos



## *Violaciones sexuales a mujeres durante la violencia política en el Perú*

# Contenido

- 1 Presentación
- 2 Documentando la violencia sexual durante conflictos armados: definiciones, metodología y exigencias de justicia.  
*Giulia Tamayo*
- 8 Violaciones sexuales en las comunidades campesinas de Ayacucho. Percepciones del equipo de trabajo de campo de COMISEDH  
*Carola Falconí / José Carlos Agüero*
- 14 Función del Estado frente a la violencia sexual  
*Grecia Rojas Ortiz*
- 18 Políticas públicas y políticas sociales sobre la no violencia contra la mujer  
*Silvia Loli*
- 23 La responsabilidad del Estado frente a las transgresiones de derechos humanos durante el conflicto armado: El caso de las violaciones sexuales  
*Eduardo Espinoza*
- 29 Los crímenes olvidados: La violencia sexual contra las mujeres  
*Julissa Mantilla Falcón*
- 32 Algunos hallazgos preliminares encontrados en la investigación de COMISEDH acerca de las violaciones sexuales  
*Eduardo espinoza*
- 35 La Violencia Sexual como tortura  
*Gisella Fernández*
- 39 Sabía usted que...?

Democracia y  
Derechos

Humanos

Edición especial  
Marzo del 2003

**Director**  
Pablo Rojas

**Comité Editorial**  
Pablo Rojas  
José Carlos Agüero  
Carola Falconí  
Rosalía Uzátegui

**Encargado de esta  
Edición Especial**  
Eduardo Espinoza

**Edición y  
diagramación**  
Almendra Matayooshi

**Foto carátula:**  
Carola Falconí

**Dibujos carátula:**  
Mario Burgos  
Sheila Alvarado

**Fotos interiores**  
Archivo de  
COMISEDH

**Impresión**  
ARTE DIGITAL  
GRÁFICO S.R.L.  
427-0507

# Presentación

Nuestro país atraviesa actualmente por un periodo de transición política a la democracia, luego de veinte años en que se sucedieron una guerra interna cruel y el establecimiento de un régimen autoritario.

Después del fujimorismo heredamos un país moral e institucionalmente devastado y decenas de miles de víctimas de violaciones a los derechos humanos, de crímenes terribles que aún permanecen impunes.

Este legado de violaciones debe ser enfrentado y resuelto por un proceso de justicia transicional, que involucra a la sociedad y al Estado en la obtención de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición respecto de las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario ocurridas en el pasado.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación representa un primer y fundamental paso en esa perspectiva. Su trabajo y las recomendaciones que hará al país deben dejar sentadas sólidas bases para la prosecución de este proceso.

Durante la violencia política, tanto las fuerzas de seguridad del Estado como las organizaciones subversivas, cometieron crímenes frecuentes que violaron los derechos fundamentales de miles de peruanos.

Estos crímenes fueron documentados y denunciados por la prensa, organismos nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos y algunas autoridades excepcionales. La Comisión de la Verdad actualmente ha recogido información aún mayor que la obtenida durante aquellos años. Se estima en alrededor de 45 mil las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo, tanto durante aquellos años como hoy en día, no se ha llegado a conocer la manera diferenciada en que la mujer vivió y sufrió el conflicto.

Aunque aún no existe suficiente información, se encuentran evidencias que indican que en el Perú las mujeres, especialmente aquellas mujeres de zonas rurales y comunidades indígenas de la sierra y de la amazonía, sufrieron diversas formas de violencia sexual de manera muy frecuente. En particular violaciones sexuales.

El comprensible silencio de las víctimas ha invisibilizado el problema y no se conocen su magnitud y características, ni sus gravísimas secuelas.

Procurando contribuir a su esclarecimiento, COMISEDH esta llevando a cabo una investigación específica sobre violaciones sexuales a mujeres durante la violencia política. En el presente especial presentamos algunos hallazgos preliminares de esta investigación.

Asimismo presentamos algunas reflexiones a partir de la experiencia del trabajo de campo de COMISEDH para investigar y documentar violaciones a los derechos fundamentales, efectuado durante el año 2002.

Contamos también en este especial con la invaluable contribución de importantes investigadoras y especialistas como las doctoras Giulia Tamayo, Silvia Loli, Grecia Rojas Julissa Mantilla y Gisella Fernández.

# Documentando la violencia sexual durante conflictos armados: definiciones, metodología y exigencias de justicia

Giulia Tamayo

Coordinadora de Acción de la Sección española de Amnistía Internacional.

A lo largo de la última década, la violencia que las mujeres padecen bajo conflicto armado, en particular la violencia sexual, ha sido objeto de intensa preocupación para Amnistía Internacional, al igual que la necesidad de garantizar justicia en el plano interno e internacional ante tales crímenes.

Es indudable que al influjo del movimiento internacional de mujeres, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 (Viena) dio un impulso decisivo al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo de instrumentos y mecanismos, incluidas aplicaciones prácticas por parte de instancias internacionales de promoción y protección de derechos humanos, sean mecanismos de vigilancia de tratados, instancias jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, así como en el plano de la legislación, las políticas públicas y la administración de justicia de algunos Estados.

El presente texto tiene el propósito de exponer de manera breve el marco de referencia en base al cual Amnistía Internacional ha venido tratando y documentando la problemática de la violencia sexual durante conflictos armados y formulando las correspondientes exigencias de justicia.

Esta apretada síntesis apunta a que se tenga muy en cuenta los desafíos que Amnistía Internacional se ha marcado a fin de transversalizar el enfoque de género a la hora de documentar y denunciar los graves abusos y violaciones de derechos humanos y formular recomendaciones al respecto.

## Avances y desafíos

A pesar de la magnitud e intensidad que tiene la violencia de género en el contexto de conflictos armados, las mujeres siguen siendo las víctimas ocultas, como consecuencia del grado de impunidad y de silencio que rodea los actos de violencia, en especial de violencia sexual.

Es de advertir que el marco conceptual que orientó tradicional-

mente la acción de los agentes y organismos de derechos humanos ante los conflictos armados falló en distinguir los impactos diferenciados por género e identificar las causas que subyacían a patrones de violencia que de modo específico o en forma desproporcionada afectaban a las mujeres durante los conflictos armados, llegando al grado de no reconocer tales actos como graves violaciones a los derechos humanos. Se trató de una exclusión arbitraria de protección para las víctimas y sobrevivientes de prácticas de violencia sexual, y expresión de una vulneración severa del principio de igualdad.

En 1993, la Conferencia Mundial de Viena finalmente afirmaría que "Los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales". Dicho consenso mundial inspiraría la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) en la que se reconoció que "la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre". Esta conceptualización que sería asumida por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en la producción de sus sucesivos informes, resultaría clave para situar la problemática de la violencia sexual contra la mujer bajo conflicto armado y abordar sus alcances para el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario desde un enfoque de género.





## Investigación y acción desde Amnistía Internacional

Amnistía Internacional ha adoptado como marco conceptual las definiciones y enfoque contenidos en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y busca hacer valer en favor de las mujeres el conjunto de derechos reconocidos internacionalmente, oponiéndose a

toda forma de discriminación prohibida por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. La organización utiliza el enfoque de género en el análisis de las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer y en las estrategias para su erradicación. Igualmente, Amnistía Internacional reconoce que las supervivientes de violencia de género son agentes sociales. Tienen los conocimientos y la capacidad necesaria para analizar su experiencia social. Este aspecto es fundamental para guiar el trabajo de investigación y documentación y las acciones de la organización (uso de imágenes, de un lenguaje y de medios de contacto adecuados y sensibles).

Amnistía Internacional señaló en el 2001 que "los conflictos armados no son sólo hombres en los <<campos de batalla>>, ni ejercicios de destrucción sin consideraciones de género. Los datos recogidos por las organizaciones de derechos humanos y los tribunales nacionales e internacionales indican más bien que las mujeres son escogidas como víctimas precisamente debido a su condición de mujeres, y que los abusos que se les infligen tienden asimismo a escogerse en función de su sexo. (...) La mayoría de los abusos que se cometen contra la mujer en los conflictos armados conlleva el uso de la violencia sexual, normalmente como prólogo truculento y ritual del asesinato".<sup>1</sup>

Los actos de violencia contra la mujer, incluida la violencia sexual, están prohibidos tanto en las normas internacionales de derechos humanos como en el derecho internacional humanitario que rige la conducta de las partes en los conflictos armados (los Convenios de Ginebra y protocolos facultativos). Amnistía Internacional toma como base dicho marco para documentar violaciones a los derechos humanos, expresar sus motivos de preocupación y formular recomendaciones. Así, según el derecho interna

cional consuetudinario –costumbres internacionalmente aceptadas–, muchos actos de violencia contra la mujer cometidos por las partes de un conflicto (ya sea internacional o interno) constituyen tortura. Entre ellos figuran la violación y la violación en grupo, el secuestro y la esclavitud sexual, el matrimonio forzado, el embarazo forzado y la maternidad forzada, la mutilación sexual, y otras agresiones sexuales. La violación y otras formas de violencia sexual que cometen los combatientes en el curso de un conflicto armado están actualmente reconocidos como crímenes de guerra. Como establece el Estatuto de la Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma, el delito de violación incluye las situaciones en las que la víctima mantiene relaciones sexuales para evitar un daño, obtener lo esencial para su supervivencia o por otros motivos que la priven de su capacidad para dar el consentimiento. Cuando la violencia sexual se comete de forma sistemática o en gran escala, o como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra la población civil, constituye un crimen contra la humanidad. La tortura de mujeres en el contexto de un conflicto armado constituye infracción grave de los Convenios de Ginebra. La tortura de mujeres puede constituir un elemento de genocidio, según la definición del crimen de genocidio incluida en la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Los actos de violencia contra la mujer que constituyen tortura, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio están sometidos a la jurisdicción universal.

Al pronunciarse sobre la violencia sexual contra las mujeres, Amnistía Internacional hace notar la responsabilidad internacional de los Estados por los actos de violencia contra la mujer cometidos por agentes estatales, así como la responsabilidad estatal cuando el Estado tolera actos cometidos por particulares o incumple su obligación de actuar con la “debida diligencia”, lo que incluye adopción de medidas legislativas y de otra índole para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluido el deber de investigación de las denuncias, sanción a los responsables y reparación a las víctimas.

Al igual que la Relatora Especial, Amnistía Internacional reconoce que el control de la sexualidad de la mujer es en gran medida causa de violencia contra la mujer. Es de advertir que el concepto de honor u honra, además de orientar agresiones contra las mujeres durante conflictos armados, también a la hora de exigirse justicia ha contribuido a invisibilizar y suplantar el derecho individual de las mujeres a su integridad y seguridad personal. Este aspecto es de tener altamente en cuenta al encarar la naturaleza del crimen y los medios de reparación y rehabilitación de las supervivientes. Al respecto, los Tribunales como el de Ruanda o para la Ex Yugoslavia han contribuido a generar sólidas bases argumentales que han hecho evolucionar la jurisprudencia sobre la violación como crimen de guerra. En el fallo sobre el caso Akayesu<sup>2</sup> la violación se afirma como atentado a la seguridad de la mujer y se deshecha el concepto abstracto de virtud o de baldón para la honra de toda la familia o la aldea. También



es significativo en este caso que el tribunal al definir violencia sexual incluyera el desnudo forzado, sentando así firmemente que los actos de agresión sexual no se circunscriben a aquellos que entrañen penetración y ni siquiera al contacto sexual.

La experiencia de tales tribunales ha aportado elementos valiosos pero también ha planteado desafíos en lo que concierne a la protección

de las sobrevivientes y testigos. Tales cuestiones han sido abordadas por la Relatora Especial con vistas a combatir la impunidad de tales crímenes.

Conforme a los informes producidos por Amnistía Internacional en los últimos años, la organización ha destacado su preocupación por el uso sistemático de la violencia sexual como tortura y como arma de guerra por parte de ejércitos regulares y grupos de oposición armada, y también se ha pronunciado sobre prácticas de violencia sexual en el marco de evicción forzada.

Amnistía Internacional ha hecho notar en sus informes que la violencia contra la mujer se alimenta de la discriminación y sirve a su vez para reforzarla. La violencia contra la mujer tiene sus raíces en una cultura global que niega a la mujer los mismos derechos que el hombre y que legitima la apropiación violenta del cuerpo de la mujer. La violencia contra la mujer no es un accidente de guerra: es un arma de guerra que puede emplearse para fines tales como sembrar el terror, desestabilizar una sociedad y quebrar su resistencia, recompensar a los soldados y obtener información. La violencia contra la mujer, incluida la tortura, se viene empleando también como método de depuración étnica y elemento de genocidio. En la mayoría de las situaciones investigadas por Amnistía Internacional hay datos que indican que los ejércitos regulares y los grupos armados de oposición han utilizado la violencia contra la mujer para lograr varios de estos fines.

Según los informe, en la región oriental de la República Democrática del Congo, muchas de las mujeres asesinadas en el período 1999-2000 fueron encontradas totalmente desnudas y con señales de haber sido violadas. En Guatemala durante la guerra civil, las matanzas de campesinos mayas fueron precedidas de la violación de mujeres y niñas. En Sierra Leona las violaciones y otras formas de agresiones sexuales por parte de las fuerzas rebeldes fueron

sistemáticas y generalizadas. Muchas de las niñas y mujeres violadas fueron obligadas a convertirse en esclavas sexuales.

Para muchas mujeres y niñas no existe ninguna vía segura para escapar de las zonas de guerra. Aquellas que huyen se encuentran expuestas a nuevos abusos. A veces las desplazadas y las refugiadas son objeto de violencia por parte de los guardias de los campos y por los refugiados varones, quienes consideran a las mujeres y niñas no acompañadas una propiedad sexual común, o que las mujeres que ya han sido violadas han perdido su virtud y que, por tanto, se puede abusar de ellas. Estas mujeres han de soportar el dolor físico y psicológico del trauma sufrido sin apoyo ni asistencia. La discriminación de la mujer en el reparto de artículos (víveres, ropa, medicamentos, inmobiliario para campos de refugio, etc) y servicios también puede propiciar que se abuse sexualmente de las refugiadas a quienes su penosa situación las expone a situaciones de mayor vulnerabilidad.

Las consecuencias de la violencia sexual sobre las mujeres supervivientes además de las lesiones y severos efectos traumáticos de la experiencia, suelen incluir de acuerdo a lo documentado en los últimos años, por diversas organizaciones humanitarias, de derechos humanos y organizaciones de mujeres: estigmatización de las víctimas, contagio de ETS y VIH/SIDA, embarazos forzados. La ausencia de respuesta ante dichos daños expresa una grave e inadmisibles falta de atención hacia los derechos humanos de las mujeres.

Amnistía Internacional además de intensificar en los últimos años su labor en la documentación de la violencia sexual durante los conflictos armados, ha asumido como principal dirección de su acción poner fin a la impunidad de tales crímenes, hacer que se tome conciencia que no son parte natural de una guerra sino que constituyen graves violaciones a los derechos humanos. En dicha línea, la organización hace hincapié en que una agenda de derechos humanos en aquellos países que han atravesado por conflictos armados, debe expresamente reflejar pasos decididos para asegurar justicia ante la violencia de género perpetrada y comprometerse a eliminar todos aquellos factores subyacentes.

---

1 AMNISTIA INTERNACIONAL, "Cuerpos Rotos, mentes destrozadas. Tortura y malos tratos a mujeres", EDAI, 2001, p.55.

2 Jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (ICTR).

# Violaciones sexuales en las comunidades campesinas de Ayacucho.

## Percepciones del equipo de trabajo de campo de COMISEDH

Carola Falconí / José Carlos Agüero

Durante el año 2002 COMISEDH recogió testimonios de violaciones a los derechos fundamentales en el departamento de Ayacucho por encargo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. En este cometido, el equipo de trabajo de campo de COMISEDH visitó 80 comunidades campesinas de las provincias de Huancasancos, Fajardo, Cangallo y Vilcashuamán.

El equipo de campo de COMISEDH está conformado por profesionales ayacuchanos de ciencias sociales, con una amplia experiencia de trabajo en comunidades campesinas y conocedores de la realidad y costumbres de estos pueblos. Todos los miembros del equipo se expresan fluidamente en el idioma quechua, su idioma materno.

Gran parte de los profesionales que integran el equipo de campo han vivido directamente la experiencia de la guerra interna. En su mayoría jóvenes menores de 30 años, vivieron las décadas de los 80 y 90 en sus pueblos y comunidades. Son pues, al mismo tiempo, testigos de la violencia y hoy en día investigadores de la misma.

A continuación presentamos algunas de las primeras impresiones que se desprenden de su trabajo en el campo, recogiendo e investigando violaciones a los derechos humanos. En este caso enfocando un tema especialmente delicado, el de las violaciones sexuales en el contexto de la violencia política.

## Problema de preocupación comunal

*«Los militares venían, pero a pesar que ellos tenían que defender a la comunidad, ellos también actuaron como terrucos... rebuscaban en las casas y se llevaban gallinas, dinero, platos y otras cosas de valor, luego vendían acá mismo todo eso que habían robado y les obligaba a la gente para que les compre y si no compraban les golpeaban.... Hay muchas jovencitas que han sido violadas y golpeadas. (Taller con autoridades en Pujas)*

De los testimonios recogidos en nuestro trabajo en el campo, aproximadamente 1300, solamente han sido denunciados 23 casos de violación sexual. Y en varios de ellos, las denuncias no han provenido de las víctimas, sino de sus familiares.

Al parecer, la información recogida por otros equipos de la CVR serían similares y muestran poca incidencia de denuncias por violación sexual en comparación a otras violaciones como asesinatos, torturas o desaparición forzada.

Sin embargo, las violaciones sexuales contra mujeres son percibidas como un problema importante en las comunidades y han dejado una serie de problemas que alteran la vida en las mismas. Muchas veces las mujeres víctimas de violación han sido abandonadas por sus esposos o si han permanecido con ellos, son objeto de violencia reiterada por este motivo. Las más jóvenes tienen problemas para encontrar pareja. Existen muchas madres solteras con hijos producto de estas violaciones. Estas madres como sus hijos son objeto de diversas formas de marginación.

Las autoridades mencionan la existencia del problema, sin embargo este no aparece asumido como un asunto de interés comunal. Las mujeres que fueron violadas soportan además de la marginalidad en la vida comunal, una situación de desigualdad en sus condiciones de vida y oportunidades, en comparación a otras mujeres que no pasaron por esta experiencia. Estas mujeres sienten también que han perdido su dignidad y sienten mucha vergüenza por lo que les ha pasado.

### El silencio esconde una práctica que podría haber sido masiva

Pese a los pocos testimonios recibidos existen muchos indicios que nos llevan a deducir que las violaciones podrían haber sido una práctica masiva. A pesar que las denuncias sobre casos de violación sexual son escasos, el contenido de muchos otros testimonios refieren esta práctica como frecuente. Asimismo, las entrevistas a autoridades locales recogidas por COMISEDH y los talleres con pobladores para recibir sus opiniones

sobre los daños sufridos durante la violencia, se refieren a la violación sexual como un problema grave.

Estas fuentes nos refieren a un contexto en que las violaciones sexuales aparecen como habituales y parte de una lógica de acción de los militares, que recurrió a ella de múltiples maneras.

Sostenemos como hipótesis, que las violaciones sexuales a mujeres durante la violencia política fueron frecuentes y practicadas de manera habitual por las fuerzas armadas en diferentes situaciones de ejercicio de la violencia.

Estas violaciones habrían sido practicadas en diversas circunstancias, por ejemplo durante las *incursiones militares* en comunidades campesinas. En este caso, formando parte de un evento que incluía otras graves violaciones a los derechos humanos. Pareciera haber en las fuerzas del orden una diferenciación por género al momento de ejercer la violencia, que los llevaría a torturar a los varones y violar a las mujeres en las comunidades donde incursionaban.

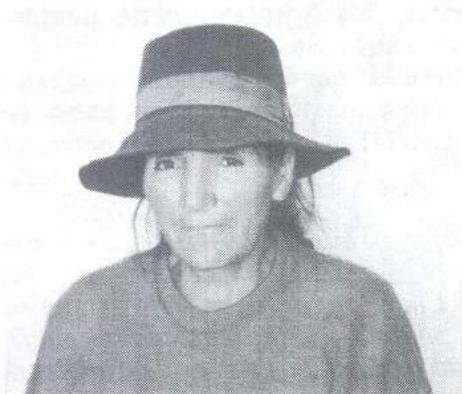
Por ejemplo, en uno de los anexos del distrito de Independencia una patrulla del ejército separó a las mujeres de los varones, llevó a las mujeres hacia un bosque donde las violaron.

En la comunidad de Ocros, los militares de la base allí instalada entraban con frecuencia en las casas, sacaban a las mujeres y las llevaban a la base para violarlas. En otras ocasiones las violaban en sus propias casas, no importando que sus esposos o hijos estuviesen presentes.

Las violaciones habrían sido usadas también *selectivamente*. Cuando las fuerzas militares detenían en sus bases o cuarteles a personas presuntamente vinculadas a la organización subversiva "Sendero Luminoso", sometían a las prisioneras mujeres a vejámenes y violaciones sexuales, durante el tiempo de detención. Testimonios de muchas personas que permanecieron detenidas en estos lugares, confirman esta información.

En Concepción, una mujer contó que su esposo fue detenido por los militares y ella los siguió, exigiendo que lo soltaran. Los militares, en represalia, los llevaron a los dos a la base y allí tres soldados violaron a la mujer. Lo mismo ocurrió con una mujer en Huambalpa, que fue acusada de senderista y violada por numerosos soldados en el cuartel.

*«Han venido los militares con las rondas de Ocros y me han llevado a Concepción a la policía... Allí me han preguntado cómo ha muerto tu papá?... A mi hermana la golpearon hasta desmayarla y abusaron de ella... A mí también me violaron, como consecuencia de eso tengo un hijo de 14 años... Mi hijo está en el colegio y no puedo mantenerlo, no tiene apellido y por eso vine, cómo me pueden ayudar?» (Testimonio de Francisca\*)*



En otros casos, los militares llegaban a una comunidad y violaban a las mujeres que tenían algún familiar vinculado con Sendero Luminoso o a las que acusaban de tener una vinculación. Por ejemplo en Putaccasa una mujer denunció haber sido violada de manera sistemática, cada vez que llegaba la patrulla militar al pueblo, su hermano y su pareja habrían estado comprometidos con Sendero Luminoso. Incluso ella quedó embarazada.

*«A mi hija de 15 años la violaron los soldados diciendo que era senderista, mi hija se escapó donde una vecina, los soldados le siguieron y le dijeron a la vecina que la bote porque era senderista y la vecina la botó de su casa... cuando mi hijita se escapó de allí, los soldados la capturaron y la violaron... de miedo mi hija no regresó a la casa y amaneció detrás de la casa de un familiar... ahora mi hija está loca, internada en Larco Herrera, dios mío a mí todo me pasó ese año, se quema mi casa, mi hija se vuelve loca, mi hijo se pierde, mi esposo preso...» (Testimonio de María\*)*

También se habría recurrido a la violación sexual como *método de tortura*. Familiares de personas presuntamente implicadas con el terrorismo fueron conducidas a establecimientos militares y violadas con el propósito de obtener información sobre el paradero de sus familiares.

*«En esa base militar de Vilcas es donde a mi esposo le habían torturado colgándole hacia arriba con las manos atadas hacia la espalda y boca abajo le metían en un depósito de agua con detergente para que se vuelva ciego... a la chica que le detuvieron junto con mi esposo, todas las noches le hacían gritar, le amarraban sus manos y la violaban delante de mi esposo, él no podía hacer nada porque estaba amarrado con soga... Allí han estado dos meses.» (Testimonio de Victoria\*)*

En otras situaciones, las violaciones sexuales son más *instrumentales*, cuando mujeres de algún pueblo fueron sistemáticamente forzadas a acudir a los cuarteles militares como objetos sexuales de la tropa. En Ocros eran

conducidas al cuartel, todas las noches, las 2 profesoras del pueblo. Abusaban de ellas y luego las devolvían a sus casas.

Muchos testimonios muestran también que los militares llegaban a cualquier pueblo y tomaban por la fuerza a cuanta mujer joven había, las llevaban a sus bases para violarlas o las violaban en donde se encontrasen, en sus casas, en la chacra o en el camino.

*«Mi hija se fue cargando su quipe de naranjas, para vender y comprar sal para nuestra comida... por eso se fue al frente a Canaria. Cuando regresó mi hija estaba sin poder hablar bien... Se había encontrado con los soldados, le habían gritado «terruca por qué estás caminando por estos lugares, seguro que estás caminando en contra de nosotros» diciendo esto le habían violado como 30 soldados delante de su hermana menor... Mi hija tenía 13 años, a causa de ese hecho mi hija no puede hablar, habla sin pronunciar bien, ha perdido la inteligencia, ha quedado medio sonsa. Ahora vive en Lima... Hasta ahora se traba su boca, por eso hasta su esposo le insulta... de pura muda le odia, le resondra y le pega a mi hija...»  
(Testimonio de Inés\*, Independencia)*

En un caso en Pomacocha, una señora fue violada en su casa por varios soldados, ella señala que sus agresores fueron diez soldados. En otro caso, por las alturas de Vischongo, una señora se encontraba pastando sus ovejas cuando llegó una patrulla del ejército y se apoderó de sus animales. Como ella protestó por el robo, 3 soldados la violaron.

En casi todo los casos, los responsables de cometer violaciones sexuales habrían sido miembros de las fuerzas del orden, especialmente del ejército y en menor medida efectivos policiales y Sinchis. En algunos casos, como en Ocros y Sachabamba, se han denunciado también a ronderos.

En nuestros talleres hemos recibido poca información sobre casos de violación cometidos por miembros de Sendero Luminoso. En una comunidad llamada Tiquihuía un senderista tuvo un hijo con una campesina producto de una violación sexual.

Los pobladores creen que las violaciones sexuales fueron cometidas en represalia a la presencia de sendero en sus comunidades, como un acto de venganza o de castigo. Al parecer éstas habrían ocurrido mayoritariamente en aquellos lugares donde hubo presencia senderista.

Al parecer, cuando los militares llegaban a una comunidad a castigarla por su supuesta vinculación con Sendero Luminoso, y procedían a torturar y asesinar a los varones y con frecuencia, a violar a las mujeres, buscaban con ello no sólo eliminar físicamente supuestos enemigos, sino maltratar e infligir sufrimiento a toda la comunidad, humillar a toda la población.

## Algunas reflexiones finales

*«Un soldado entró de noche en mi casa mientras mi esposo estaba en su trabajo... me hizo ver un cuchillo y me dijo ahora te voy a matar... Yo lloraba diciendo que no me mate, que era madre de muchos hijos... No me pegó, pero abusó de mí a la fuerza... Yo no le conté a mi esposo por miedo, hasta ahora no sabe» (Testimonio de Rosa\*, en Huancasancos).*

Lo que hemos hecho hasta acá, es reflexionar sobre un conjunto de percepciones, conocimientos adquiridos por la experiencia propia y por el trabajo de campo intenso realizado durante el año 2002. Todas nuestras observaciones son más bien interrogantes que investigaciones futuras se deben encargar de responder.

Creemos sin embargo, que estas percepciones nos aproximan ya a una realidad que estaba oculta, poco conocida. Creemos que son muchísimas las mujeres que han sufrido violación sexual durante la violencia política y que las denuncias conocidas no reflejan la magnitud del problema y mucho menos la naturaleza del drama humano.

Creemos precisamente, que la escasez de datos y la dificultad de obtenerlos no pueden llevar a sacar conclusiones apresuradas respecto de la importancia y prioridad del tema, sino que, al contrario, forman parte de la problemática de las violaciones sexuales. Cabe preguntarse ¿Por qué un problema tan grande es tan poco reflejado en las investigaciones, en la discusión, por qué no llega a ser un tema de demanda comunal, como sí lo es la desaparición u otras violaciones a los derechos humanos?

Las mujeres no hablan, no cuentan lo que les ha sucedido, por vergüenza, por temor, por el qué dirán de ellas. En varios casos recogidos por COMISEDH las mujeres se acercaron a brindar sus testimonios por crímenes cometidos contra sus familiares. Sólo después, mientras brindaban su declaración, se animaban a denunciar tímidamente que ellas también habían sufrido violaciones.

La dificultad que tiene el tema de pasar de la esfera privada a la pública y de este modo convertirse en un problema colectivo, comunal, es el nudo que hay que desatar para poder atender esta grave situación.

---

\* Los nombres reales han sido sustituidos por otros para proteger la identidad y privacidad de las víctimas.

## Función del Estado frente a la violencia sexual

Grecia Rojas Ortiz

Directora Ejecutiva del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

*"Huancavelica, Apurímac y Ayacucho, las mujeres de todos esos lugares fuimos golpeadas por la violencia y hemos sufrido muchas vejaciones. Esto no nos debe de amilanar, al contrario, nosotras, las mujeres, debemos de seguir adelante en nuestras luchas"*

Mamá Angélica.

Abordaremos el tema de la función del Estado frente a la violencia sexual, enmarcada en el contexto de la violencia política que marcó la vida de nuestro país por casi dos décadas.

El Plan Nacional Contra la Violencia a la Mujer<sup>1</sup> señala a esta violencia como un fenómeno complejo, que responde a factores culturales, sociales, éticos, jurídicos y económicos, que urge abordar desde el Estado con políticas consistentes que apunten a la transformación de las valoraciones, percepciones y creencias que afianzan la discriminación hacia las mujeres.

La violencia hacia las mujeres se sustenta en la posición de subordinación de la mujer respecto del varón, que genera discriminación política, social, económica y cultural y que a su vez repercute en la mantención de las inequidades e injusticias de género y su reproducción en los diversos espacios de socialización del ser humano.

Como sabemos, los conflictos armados, desestructuran la vida cotidiana de la población afectada y exigen la dedicación de importantes recursos económicos y humanos destinados a la seguridad y la atención de

los daños ocasionados. Al mismo tiempo la población afectada se ve obligada a tratar de sostener y mantener su vida dentro marcos adversos y de recursos escasos.

La etapa post conflicto es también bastante dura y desestructurada. Los costos humanos en ambas etapas son extremadamente altos afectando de manera directa al desarrollo sostenible de la comunidad.

En este sentido, las pautas socioculturales y entre ellas, los roles de género, se ven conmocionados y redefinidos, ubicando a varones y mujeres en situaciones no tradicionales. En la etapa post conflicto, las secuelas, especialmente a nivel humano, aún no han sido analizadas suficientemente como para establecer acertadamente el tipo de intervención a realizar para atenderlas.

La mujer que vive en un contexto de guerra ve como la violencia sexual se exagera y es transportada a su cuerpo y a su sexualidad. De modo tal que es en este espacio vital femenino que los grupos alzados en armas y malos agentes de seguridad estatal expresan sus mecanismos de venganza, tortura, intimidación, humillación o vejación al grupo contrario.

Existen numerosos ejemplos en los que mujeres fueron violadas para amedrentar una comunidad y mantener una situación de miedo y temor frente a determinadas acciones o intervenciones por ambos bandos.

## Legislación y políticas públicas

El Perú a ratificado diversos tratados de Derechos Humanos referidos a la protección y garantía de los derechos de las mujeres, como la Convención Contra Toda Forma de Discriminación hacia las Mujeres y la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer; lo que significa que estos instrumentos internacionales se encuentran incorporados en nuestro sistema normativo interno y son por ello de cumplimiento obligatorio.

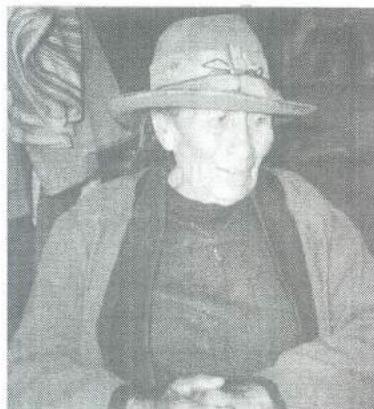
El Comité de expertas de la Convención Contra Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer, a través de la recomendación Nro. 19, determinaron que la violencia contra la mujer es parte de la definición de discriminación, en tanto obstaculiza el goce y ejercicio efectivo de derechos humanos por parte de las mujeres.

Por su parte, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará) aporta al desarrollo del marco teórico y normativo al ampliar el concepto de violencia contra la mujer y al reconocer que esta se ejerce tanto en el ámbito público como privado, así como determina que es también violencia contra la mujer aquella que es perpetrada o tolerada por el Estado donde quiera que esta ocurra.

De manera importante, la convención amplia su espectro de protección a aquellos espacios o situaciones extremas de vulnerabilidad ante la violencia que "...pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de

su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad." (art. 9)

De manera general el Código Penal establece en el artículo 174<sup>2</sup> una pena no menor de 5 años ni mayor de 8 años para autoridades que cometan actos de violencia sexual. Este artículo 174 plantea dos supuestos que deben de cumplirse:



a) Que el agresor haya cometido la violación sexual aprovechándose de una situación de dependencia, autoridad o vigilancia, es decir, le otorga una determinada calidad al agresor. Una situación de autoridad que puede ser la de un miembro del ejército o también un policía.

b) En cuanto a la víctima, debe ésta hallarse colocada en un hospital, asilo u otro similar, detenida, reclusa o interna, lo que se denomina en doctrina "persona institucionalizada", es decir, que está dentro del marco de la protección estatal. Obliga que la persona violada sexualmente este detenida y no retenida ilegalmente. Muchos actos de violencia sexual se llevaron a cabo mientras la persona víctima no se encontraba "oficialmente detenida".

Lamentablemente, el Código Penal no reconoce el contexto de violencia política para casos de violación y por tanto, no penaliza los actos que los agentes de seguridad deban de recibir si cometieron actos de violencia sexual.

En el caso específico del aborto por violación, el Código Penal le asigna una pena mínima no mayor de tres meses, bajo ciertos criterios; a) que la violación se produzca fuera del matrimonio; b) que hayan sido denunciados o investigados cuando menos a nivel policial

En una violación producida en un contexto de violencia política y realizada por un agente estatal, como un arma de tortura, con embarazo posterior nos preguntamos ¿tendrá acceso la víctima a presentar la denuncia correspondiente?; de hacerlo ¿será investigada esta?; ¿puede entonces la víctima acceder a un aborto sin ser penalizada por nuestra legislación?

La respuesta es obvia. Esto nos demuestra que a pesar de progresar en políticas públicas y nivel normativo, en general, aún queda desarrollar mecanismos más precisos para erradicar la violencia contra las mujeres a

lo largo de su ciclo vital, en los espacios donde esta se desarrolla y en el tiempo que se desarrolle.

Una forma de respetar las obligaciones contraídas por el Estado Peruano de protección y respeto de derechos humanos reconocidos y protegidos por estos instrumentos internacionales y operativizarlos en nuestro trabajo es la implementación del Plan Nacional Contra la Violencia a la Mujer 2002 – 2007 donde uno de los objetivos estratégicos es “el brindar atención preferente a mujeres que se encuentran en particular situación de vulnerabilidad, sea en razón de su condición socioeconómica, edad, condición étnica, discapacidad o de su estatus de migrante o desplazada”<sup>3</sup>

Otro marco importante que ha servir para desarrollar todas las políticas públicas es el Acuerdo Nacional, el mismo que parte del reconocimiento de las diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular de la mujer y la infancia, las mismas que requieren de acciones afirmativas que lleven a medidas temporales que favorezcan y garanticen la igualdad de oportunidades económicas sociales y políticas para hombres y mujeres en nuestro país.

La Política Séptima<sup>4</sup>; establece que el Estado Peruano pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas de violencia arraigadas, como el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres. Asimismo se asume el compromiso de (Política Décima primera)<sup>5</sup> combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades y a desarrollar sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, (...) y otras personas discriminadas o excluidas.

Las leyes y las políticas deben darse para proteger la dignidad humana en la compleja realidad y en las distintas dimensiones en las que desarrollamos nuestras vidas. Para finalizar citaremos a Correa y Petchesky quienes afirman “Los derechos entendidos como libertades (...) no tienen sentido, especialmente para los más pobres y para los marginados, si no se aseguran las posibilidades a través de las cuales dichos derechos puedan ponerse en práctica. (...) su puesta en práctica o su aseguramiento es esencial para la transformación democrática de la sociedades con miras a eliminar las injusticias de género, de clase, de raza y de etnia”<sup>6</sup>.

---

1 D.S. 008-2001-PROMUDEH

2 Ley 26293 del 14 de febrero de 1994.

3 Objetivo Estratégico d)

4 Erradicación de la violencia y fortalecimiento del Civismo y de Seguridad Ciudadana

5 Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

6 Mujeres al timón Nro.3; Los derechos reproductivos y sexuales; una perspectiva feminista.

# Políticas públicas y políticas sociales sobre la no violencia contra la mujer

Silvia Loli

Directora General de Promoción de la Mujer del  
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

## Políticas y normas existentes: evaluación de su vigencia y efectividad

Tradicionalmente en el Perú, tanto la producción legislativa como las políticas relativas a la violencia contra la mujer, y específicamente la violación sexual, no han tenido en cuenta los diversos y variados contextos culturales, geográficos y socio-económicos bajo los cuales se cometen estos hechos.

Las políticas y normas en esta materia parten de una concepción marcadamente centralista, diseñada desde el punto de vista urbano y proyectada sin atender las particularidades etno-lingüísticas y culturales, entre otras, ni las condiciones de desventaja de determinados sectores.

Debe señalarse expresamente que el Estado no tiene específicamente una política para atender las secuelas producidas por la violación sexual a mujeres durante el conflicto armado que vivió el Perú. Las políticas sociales existentes al respecto han priorizado otras problemáticas, tales como el desplazamiento, la orfandad, etc., que se articulan en el Programa de Apoyo al Repoblamiento- PAR del MIMDES.

Sin embargo sí existen normas y políticas relativas a la violación sexual como modalidad de la violencia contra la mujer. Por ejemplo, Mediante D.S. N° 017-2001-PROMUDEH, se aprobó el Plan contra la Violencia a la Mujer, que fue producto de un importante proceso de articulación, coordinación y concertación multisectorial, que insertó las opiniones de expertos y especialistas en el tema.

Este plan se inscribe en el marco de los compromisos internacionales suscritos por el Perú. Propone el abordaje de la violencia contra la mujer como un tema de discriminación, cuyo enfoque establece tres elementos: **Derechos Humanos** (la mujer es centro de atención e interés), **Perspectiva de Género** (la violencia es resultado de la asimetría de poder existente) y **Transversalidad** (reconoce la multidimensionalidad del fenómeno de la violencia).

Constituye un documento importante dado que establece líneas de intervención, metas a alcanzar y designa a los responsables de la ejecución, además de garantizar la sostenibilidad de las acciones en términos presupuestales.

El Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer contiene 4 líneas de intervención definidas:

- Prevención de la Violencia hacia la Mujer
- Atención y Recuperación de las personas afectadas por la violencia
- Investigación e Información para la toma de decisiones
- Legislación y práctica institucional

Lamentablemente este Plan no se está aplicando por los continuos cambios a nivel ministerial, que no han permitido tener acciones efectivas. En esta coyuntura relativamente estable se ha planificado su reactivación para el mes de febrero del 2003.

De otro lado, en abril del 2001 se creó el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual que ha realizado esfuerzos especiales para investigar, posicionar y tomar acciones en torno a la violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer en la comunidad. Como parte de este esfuerzo, se han propuesto diversos documentos técnicos entre los cuales mencionamos: el Protocolo de Manejo de Proyectos de Investigación en Violencia Familiar y Sexual así como el documento de Ética en Investigación para Violencia Familiar y Sexual.

Sin embargo, este programa carece de herramientas de trabajo para las zonas rurales y más particularmente para las víctimas de violación sexual durante el conflicto armado. Pese a que opera incluyendo un trabajo de promoción, este es restringido y más centrado en las zonas urbanas.

A través de los Centros de Emergencia de la Mujer brinda atención integral a la violencia familiar y sexual en dos zonas de Ayacucho, en Huamanga y en Huanta, pero a pesar de ello no ha incluido en su agenda el trabajo de apoyo a las afectadas por violación sexual durante el conflicto armado.

En suma no hay servicios ni estrategias que atiendan esta problemática específica en el marco de las secuelas de la guerra interna.

De otro lado, a nivel legal, no existe ningún agravante de la pena del delito de violación sexual considerando que el agresor es un funcionario público<sup>1</sup> en ejercicio de una tarea de protección a quienes son sus víctimas. El procedimiento tampoco incluye mecanismos probatorios que faciliten la sanción de los hechos porque por ejemplo, en el procesamiento de los delitos sexuales, las autoridades judiciales exigen la certificación médico legal — examen sobre el cuerpo de la víctima— el cual se constituye en el medio probatorio fundamental del cual depende prácticamente todo el proceso. En el caso de las violaciones ocurridas durante las décadas pasadas, habiendo transcurrido tanto tiempo lograr tal tipo de prueba es imposible.

Es también importante señalar que el modo como el Código Penal tipifica la violación sexual es insuficiente para dar cuenta de las diversas modalidades que puede asumir, por ejemplo, se excluye la violación consistente en la penetración de objetos. Al respecto, el país tiene pendiente su obligación de modificar este marco legal adecuándolo a las disposiciones del Estatuto de la Corte Penal Internacional, así como a los procedimientos establecidos.

Necesidades en materia de políticas sociales: pendientes del Estado respecto a las mujeres afectadas por violaciones sexuales durante el conflicto armado interno

El Estado debe asumir su responsabilidad en estas violaciones a los derechos humanos porque no generó condiciones para proteger a la población especialmente vulnerable en situaciones de conflicto armado como son las mujeres, los niños y niñas. En tal sentido le compete obligatoriamente atender las secuelas de estos hechos que entre otras derivaron en problemas de salud física, sexual y mental, desintegración familiar y comunal, embarazos forzados, hijos producto de la violación sexual, madres únicas responsables del hogar, incremento de la violencia familiar y sexual, pobreza y exclusión social en las zonas afectadas.

A continuación planteamos algunas propuestas de políticas sociales que deberían implementarse :

- Promover el conocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres de las zonas rurales dándose prioridad a aquellas que estuvieron bajo el conflicto armado interno<sup>2</sup>, toda vez que ellas mismas expresan que el saberse ciudadanas coadyuva en una mejora emocional y en su autoestima, tan mellada tanto por la incomprensión y actitud culpabilizadora y de menosprecio asumida por su entorno en general como por el silencio desde el Estado.
- Inversión pública para el acceso y fortalecimiento de la ciudadanía de las mujeres, con prioridad en las zonas afectadas por



la violencia política A través del impulso de la documentación para las mujeres, así como de su participación política y social.

- **Desarrollo de acciones de promoción orientadas a elevar la autoestima.** A través de talleres dirigidos a "ellas", como una acción preventiva ante nuevos hechos de violencia en sus vidas.
- **Acciones de sensibilización a la comunidad en general** con el fin que tomen conciencia que las violaciones sexuales son delitos cometidos contra las mujeres de los que ellas no son culpables, haciendo comprender sus causas y explicando el verdadero rol que debe cumplir la comunidad.
- **Establecer un programa de atención a la salud mental de las personas afectadas<sup>3</sup>** incluyendo en ella a su pareja e hijos, dado que hasta la fecha muchas mujeres atraviesan por serios problemas emocionales y tienen afectada su salud mental y su capacidad de relacionarse adecuadamente con su entorno familiar y social, afectando seriamente la salud emocional de los otros miembros de su familia.

- Programa para una vida libre de violencia en las zonas rurales que contemple proyectos y acciones de prevención, protección y recuperación de todas las mujeres que han sufrido violencia, no sólo violencia familiar y sexual, e incluso que incluya al no consentimiento a tener relaciones sexuales como una forma de violencia.

- Acciones relacionadas con la formación y la idiosincracia de los agentes del Estado a fin de enervar todos aquellos aspectos que coadyuvan al ejercicio de la violencia contra la población civil y mas específicamente contra la mujer.

- Igualdad de oportunidades para las mujeres: ingresos y propiedad de la tierra con prioridad en las mujeres únicas responsables del hogar. Los programas municipales y regionales generadores de empleo deben incluir prioritariamente a grupos desprotegidos como es el caso de las mujeres violadas.

- Acceso a la justicia para las mujeres violadas por agentes del Estado, con asesoramiento legal del Estado. Las mujeres requieren obtener justicia, evaluándose las posibilidades de judicialización. En los casos en que la judicialización resulte difícil o imposible, la asesoría apuntaría a obtener una reparación integral, incluyéndose medidas dinerarias y no dinerarias.

Creemos que la reflexión y del debate sobre estos temas recién comienza. Sin embargo, las propuestas elaboradas deben tener, en la medida de lo posible, como punto de partida, las necesidades y expectativas de las personas agraviadas.

---

*1 El artículo 46ª del Código Penal es sólo un agravante de la pena por la calidad del sujeto activo.*

*2 Se les denomina "resistentes".*

*3 Habría que pensar en una medida similar para la recuperación de la salud mental de los militares que participaron en el conflicto.*

# La responsabilidad del Estado frente a las transgresiones de derechos humanos durante el conflicto armado : El caso de las violaciones sexuales

Eduardo Espinoza

Las violaciones sexuales a mujeres ocurridas en el marco del conflicto armado que vivió el Perú constituyen una grave violación a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. En efecto, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>1</sup> los Estados integrantes de la ONU reconocieron que «los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales (...)»<sup>2</sup>.

Respecto a los derechos humanos de las mujeres, los Estados tienen que ajustar sus acciones a ciertos estándares fijados en los sistemas de protección y promoción de derechos expresados en «obligaciones negativas» (de no hacer) y de «obligaciones positivas» (de hacer). Las primeras contienen especialmente el deber de respetar, mientras que las segundas, incluyen más claramente el deber de proteger y el deber de lograr/realizar los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

En la actualidad, se dispone de estándares internacionales más claros para medir el desempeño de los Estados frente a la problemática de la violencia contra la mujer, los mismos que se encuentran respaldados por instrumentos internacionales que vinculan jurídicamente al Perú<sup>3</sup>.

Uno de los instrumentos internacionales que contemplan obligaciones claves para el Estado Peruano en materia de violación sexual a mujeres es la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el Perú en septiembre de 1982.



Si bien en el texto de la Convención no se menciona expresamente la violencia contra la mujer, el Comité que vigila el cumplimiento de dicho Tratado por los Estados, emitió la Recomendación General No. 19 (1992) marcando un hito en el tratamiento de la problemática de la violencia contra las mujeres, al declarar que “la violencia basada en el género es una forma de discriminación que seriamente inhibe la capacidad de las mujeres para disfrutar sus derechos y libertades sobre la base de la igualdad con el varón”. Y consideró que la definición de discriminación contra la mujer incluye la violencia basada en el género, entendida como aquella violencia dirigida contra las mujeres por ser tales o que afecta a las mujeres desproporcionadamente. Incluye aquellos actos que infligen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, las amenazas de tales actos, coerción y otras privaciones de libertad.

En otros términos, al concebirse a nivel conceptual que la violencia de género es una forma de discriminación contra la mujer, este nuevo concepto se aplica para todos sus efectos a partir de la vigencia de la Convención en los Estados parte, es decir desde septiembre de 1982 en el caso del Perú.

Igualmente la Recomendación General No.19 precisa que los Estados, además de responder por la violencia perpetrada por autoridades públicas, pueden ser responsables por los actos perpetrados por particulares si faltan al deber de actuar con la debida diligencia en prevenir las violaciones a los derechos, en investigar y castigar los actos de violencia, o en garantizar compensaciones a las víctimas. Esta parte de la recomendación contiene obligaciones específicas aplicables a la violación sexual en el marco del conflicto armado.

Si aplicamos esta parte de la Recomendación al conflicto armado interno que vivió el Perú, diríamos que el Estado debe responder por las violaciones sexuales perpetradas por miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales, así como por aquellas cometidas por miembros de los grupos terroristas Sendero Luminoso y MRTA, al no haber desarrollado ninguna acción orientada a enfrentar estos hechos.

Así mismo, la citada Recomendación, estableció las siguientes *Recomendaciones específicas*:

- Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas y efectivas para superar todas las formas de violencia basada en el género, ocurran en el ámbito público o privado.

- Los Estados partes deben asegurar que las leyes contra la violencia familiar y la violencia sexual y otras formas de violencia basadas en el género, den protección adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Debiendo prever servicios apropiados de protección y apoyo para las víctimas. Además para la efectiva implementación de la Convención deben capacitar en género a los agentes públicos encargados de aplicar las leyes.
- Los Estados partes deben alentar la compilación de estadísticas y el estudio sobre la extensión, causas y consecuencias de la violencia, y sobre la efectividad de las medidas para prevenirla y tratarla.
- Deben proveerse procedimientos y remedios efectivos, incluida la compensación.
- Los Estados partes deben establecer o apoyar servicios para las víctimas de violencia familiar, violación, ataques sexuales y otras formas de violencia basada en el género, incluidos refugios, trabajadores de salud especialmente entrenados, servicios de rehabilitación y consejería.
- Los Estados partes deben asegurar que los servicios para las víctimas de violencia sean accesibles a las mujeres rurales y dotar de servicios especiales en los casos de comunidades aisladas.
- Los Estados partes deben informar sobre los riesgos a los que están expuestas las mujeres rurales, la extensión y naturaleza de la violencia y abusos a los que se encuentran sometidas, sus necesidades de acceso a servicios de apoyo y otros servicios y sobre la efectividad de las medidas para superar la violencia.
- Los Estados partes deben adoptar todas las medidas legales y otras que sean necesarias para brindar protección efectiva a las mujeres contra violencia basada en el género, incluyendo, *inter alia*:
  - (i) **Medidas legales efectivas**, incluidas sanciones penales, remedios de corte civil, provisiones compensatorias para proteger a las mujeres contra la violencia, lo que incluye, *inter alia*, a la violencia y el abuso dentro de la familia, agresiones sexuales y acoso sexual en el espacio laboral.
  - (ii) **Medidas preventivas**, incluidos programas de educación e información pública para modificar actitudes relativas a roles y estatus de hombres y mujeres.
  - (iii) **Medidas de protección**, que incluyen refugios, servicios de apoyo, consejería y rehabilitación a mujeres que son víctimas de violencia o se encuentran en riesgo de violencia.

De otro lado, en 1994 el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de Derechos Humanos adoptó el que hasta la fecha es el convenio más avanzado en materia de violencia de género a nivel mundial: la Con-

vención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). Ratificado por el Estado peruano en 1996,<sup>4</sup> es un instrumento crucial para garantizar y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres ante las diversas formas de violencia a que están sometidas. Dos elementos importantes lo hacen especialmente efectivo: una definición de «violencia contra la mujer» que toma en cuenta los abusos en aquellos espacios en los cuales éstas se encuentran más expuestas<sup>5</sup> y el establecimiento de la responsabilidad del Estado por la violencia *perpetrada o tolerada por éste, dondequiera que ocurra*.<sup>6</sup>

En efecto, la Convención Belem do Pará contiene la siguiente definición y ámbito de aplicación:

**“Artículo 1°:** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 2°:** Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.

El ámbito de aplicación señalado en el Art. 2 c) establece responsabilidades del Estado en tres supuestos: i) Si los agentes del Estado perpetraron los hechos, ii) Si los agentes del Estado toleraron estos hechos, iii) Si el Estado toleró estos hechos. En los dos primeros supuestos el Estado responde por sus agentes, en el tercero responde por lo que dejó de hacer en términos de normas, mecanismos, acciones preventivas, entre otras, para impedir la violencia contra la mujer.

En resumen, la responsabilidad del Estado en materia de aplicación y observancia del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, establecida por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) deriva de “perpetrar» o «tolerar» actos y prácticas de violencia contra las mujeres. La

tolerancia incluye el no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como por no brindar acceso efectivo a recursos para obtener medidas de protección o para buscar resarcimiento o reparación del daño, y otras establecidas con detalle en el Art. 7 de esa Convención que establece los deberes de los Estados.

La Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a adoptar, «por todos los medios apropiados y sin más dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer». Entre los deberes de los Estados se establece que éstos deben «abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación»; además deben «actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer».

En cumplimiento de la Convención mencionada, el Estado peruano tiene la obligación de implementar leyes y medidas tanto en el ámbito administrativo como judicial, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia; principalmente, debe facilitar un «juicio oportuno» y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos –que establece de manera general los derechos civiles y políticos– la Convención Belém do Pará también reconoce a las mujeres el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que las ampare contra todos los actos de violencia definidos por la Convención. Esta disposición es de singular importancia si se tiene en cuenta la doctrina que al respecto han emitido los dos órganos de protección del sistema : Comisión y Corte Interamericana. En efecto, este derecho a contar en el orden interno con un recurso sencillo y rápido, facilita el acceso a la justicia; y guarda estrecha relación con el derecho a la verdad, que tiene como una de sus variables, el derecho de las víctimas a que se investigue la verdad y sean reparadas por el daño causado.

Igualmente, la Convención de Belem do Pará considera un conjunto de medidas específicas, inclusive programas, que los Estados han convenido en adoptar en forma progresiva. Entre tales medidas se encuentran «fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo está la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer»<sup>7</sup>

y «suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados».

Las obligaciones de los Estados Parte contenidas en esta Convención comprenden una amplia gama de acciones dirigidas a proteger un conjunto de derechos y libertades fundamentales de las mujeres y a asegurar avances para la realización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por último, a consecuencia de la gravedad de la violencia sexual a mujeres en diversos conflictos armados en el mundo, la comunidad internacional aprobó el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Este instrumento internacional ha sido ratificado por el Estado peruano y en él por primera vez en la historia normativa internacional, se considera que la violación sexual es un crimen de guerra y de lesa humanidad tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, es decir, son delitos perseguibles de oficio, incluso fuera de las fronteras de cada Estado, imprescriptibles y juzgables, sin importar para ello el lugar o país de ocurrencia.

Aún cuando esta norma no puede ser aplicada retroactivamente, contiene un estándar que debe ser usado para la evaluación de las violaciones sexuales a mujeres y sus derechos.

En suma, la responsabilidad del Estado frente a estos hechos se encuentra fuera de discusión. El problema consiste en que podría no atenderse este problema social en su real dimensión, debido a la escasa información empírica existente y si, la Comisión de la Verdad y Reconciliación no realiza un aporte que refleje adecuadamente sus características y su magnitud.

---

*1 Son los documentos suscritos en el marco de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, junio 1993.*

*2 Párrafo 18 del Programa de Acción de Viena.*

*3 Según el artículo 55 de la Constitución vigente, los tratados celebrados por el Estado, en vigor forman parte del derecho nacional. A mérito de esta norma, los tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por el Perú, se integran en nuestro ordenamiento jurídico interno; y por tanto pueden ser invocados cuando se solicite tutela judicial.*

*4 Perú firmó la Convención el 12 de julio de 1994 y la ratificó el 10 de abril de 1996.*

*5 Convención de Belem do Pará artículo 2, literales a y b.*

*6 Ibid., Artículo 2, literal c.*

*7 Artículo 8 de la Convención de Belem do Pará.*

## Los crímenes olvidados: La violencia sexual contra las mujeres

Julissa Mantilla Falcón  
Comisión de la Verdad y Reconciliación

*"Me empezaron a sacar la ropa. Primero arrancándome los botones de la blusa hasta dejarme totalmente desnuda. Escuchaba aplausos, que se reían y me hacían caminar desnuda. Me manoseaban. Me pintaban la boca. Por el olor sabía que era un lápiz labial. Venían y me acariciaban la cara." (Testimonio de Magdalena Monteza, Audiencia de la CVR, 4 de julio del 2002)*

*"Siempre abusaban de las mujeres y les pegaban. Con él (Feliciano) andaban siempre nueve mujeres. Él no quería tener hijos porque decía que los miserables lo van a encontrar y matar: Por eso me han hecho abortar tres veces..." (Testimonio de Carmen Curo, Ernesto de la Jara, "Memoria y Batalla en nombre de los inocentes Perú: 1992-2001, IDL")*

Es conocido el proceso de violencia política que atravesó nuestro país por más de veinte años y cuyas secuelas seguimos viviendo. Muertes, torturas, ejecuciones extrajudiciales, daños a la propiedad.....Múltiples han sido los casos y las situaciones de afectación a los derechos humanos que tuvimos que sufrir en ese momento y que recibieron un reconocimiento general, tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, poco o nada se ha dicho de las situaciones que violaron los derechos humanos de las mujeres de manera específica ni de los crímenes y violaciones que las afectaron mayoritariamente durante este período.



Una de estas violaciones específicas a los derechos de las mujeres es la violencia sexual, reconocida por el Estatuto de la Corte Penal Internacional, el cual establece que la violación y otros abusos sexuales pueden configurar crimen de lesa humanidad y crímenes de guerra, en determinadas circunstancias.

Así, el Artículo 7,1,g de dicho documento –referido a *crímenes de lesa humanidad*– incluye cualquiera de los actos siguientes cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una po-

blación civil y con conocimiento de dicho ataque: Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable. Por su parte, el Artículo 8 incluye entre los *crímenes de guerra* los actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una violación grave de los Convenios de Ginebra o graves violaciones del artículo 3 común a dichos convenios, incluyendo tanto los conflictos armados de tipo internacional como no internacional.

El Estatuto no hace más que reconocer una tendencia del derecho internacional, que ya se vislumbraba con los fallos de los tribunales ad hoc para la ex –Yugoslavia y Rwanda, los cuales han condenado a los responsables de violaciones sexuales en dichos conflictos, incluyendo en dicha condena a quienes –sin ser los agentes directos de la violación– conocieron de estos casos y no actuaron para evitar estos actos ni acogieron las denuncias de las víctimas.

Cabe destacar que hablar de violencia sexual no sólo implica referirnos a la violación sexual, sino además incluir otras situaciones que impliquen la realización de actos de naturaleza sexual contra una o más personas o cuando se obliga a esa(s) personas a realizar un acto de este tipo. Para ello, se emplea la fuerza o la amenaza de fuerza, el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder. Todo esto se da en un marco de violencia y discriminación generalizada contra las mujeres, situación que en el caso peruano cobra ribetes preocupantes.

Efectivamente y tal como sucedió en otras latitudes –Sierra Leona, Colombia, Haití– las mujeres peruanas fueron víctimas mayoritarias de esta situación durante el período de violencia política. Y aquí un punto que debe quedar claro: la violencia sexual contra las mujeres durante los años

de violencia política no fue un proceso aislado sino que respondió a una situación general de desigualdad e inequidad. Por ello, se dice que lo que cambió fue el agresor que dejó de ser un ciudadano cualquiera para asumir el rol de alguno de los actores del proceso.

Las mujeres peruanas se vieron entre dos fuegos: por un lado, fueron los agentes del Estado quienes las sometieron a vejámenes y violencia sexual, durante las incursiones, detenciones, interrogatorios, búsqueda de familiares, etc. Por otro lado, los integrantes de los grupos subversivos las sometieron a prácticas de violencia sexual, sea a través de órdenes superiores o simplemente como abusos de poder. No debe olvidarse, además, que muchas de estas mujeres quedaron embarazadas a consecuencia de esta violencia, debiendo asumir la crianza de estos niños, muchos de los cuales no han sido reconocidos. En el otro extremo, se encuentran los casos de aquellas mujeres que fueron forzadas a abortar y/o fueron sometidas a violencia estando embarazadas, afectándose de esta manera sus derechos humanos.

Si se quisiera catalogar a las víctimas, pueden establecerse tipologías (bonitas, jóvenes, solteras, viudas, etc.), tal como hizo la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala. Sin embargo, es importante que esto no nos lleve a pensar que las mujeres que no encajaban en estas tipologías estaban exentas de estas violaciones.

A esta situación debe sumarse un hecho importante: las mujeres afectadas no necesariamente hablan de lo que les sucedió, muchas por vergüenza y/o culpa, por temor a verse estigmatizadas, o porque no reconocen que lo sucedido implique una violación a sus derechos humanos, entre otras razones. Es por ello que a la impunidad reinante en relación con las violaciones de los derechos humanos se multiplica en el caso de la violencia sexual contra las mujeres.

De allí el reto asumido por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), la cual decidió incluir en su mandato la investigación del fenómeno de violencia sexual contra la mujer. En efecto, la CVR fue creada para investigar los crímenes y violaciones a los derechos humanos que se verificaron entre 1980 y el año 2000, enfocando su trabajo sobre determinados hechos: asesinatos y secuestros; desapariciones forzadas; torturas y otras lesiones graves y violaciones a los derechos colectivos de las comunidades andinas y nativas del país. Adicionalmente, se incluye como materia de investigación "otros crímenes y graves violaciones contra los derechos de las personas", aspecto que ha sido interpretado en el sentido de incluir la investigación de los casos de violencia sexual que se verificaron contra las mujeres peruanas. Sin embargo, no sólo se trata de investigar lo que pasó sino además incorporar en las recomendaciones y en general a lo largo del Informe Final, una preocupación porque lo sucedido no vuelva a pasar, porque la violencia contra las mujeres sea reconocida efectivamente como una violación de derechos humanos y porque las víctimas de estos crímenes sean reparadas adecuadamente.

## Algunos hallazgos preliminares encontrados en la investigación de COMISEDH acerca de las violaciones sexuales

Eduardo Espinoza

A continuación presentamos algunos hallazgos preliminares de nuestra investigación sobre violación sexual a mujeres rurales durante el conflicto armado interno en el Perú. Estos hallazgos representan las constantes de la información recogida a través de los relatos de vida de mujeres ayacuchanas que fueron violadas por agentes del Estado, de las entrevistas a informantes claves y de testimonios de los pobladores:<sup>1</sup>

- Existen indicios que nos permiten afirmar que las violaciones sexuales a mujeres por agentes del Estado tuvieron un carácter sistemático y masivo atentatorio contra las normas internacionales de derechos humanos.
- Según la información recogida, la violación sexual generalmente se ha producido sin testigos, en lugares cerrados, lo que dificulta su judicialización.
- Las mujeres violadas entrevistadas manifestaron que no denunciaron ni comunicaron los hechos a otras personas después de ser violadas por miedo a las represalias del violador agente del Estado. Y después del conflicto armado no denunció por tres motivos: el dolor que significa para ellas recordar experiencias crueles e inhumanas, la estigmatización social y el riesgo de separarse de su pareja. Es decir, quieren olvidar lo sucedido. En consecuencia, no han recurrido a ningún servicio público a pedir ayuda, a pesar que no se sienten bien.

- La violación sexual se suma a otras violencias que ha vivido la mujer a lo largo de su vida, marcando altos niveles de desprotección. Por ejemplo, muchas de ellas han sufrido maltrato familiar en la infancia y / o maltrato de su pareja. Es decir, la violencia va cambiando de modalidades y asume diversas facetas.

- La violación sexual no es el único atentado contra los derechos humanos vivido por las mujeres durante el conflicto armado, se suman: incendio de sus casas, privación de libertad, torturas, robo de bienes y ganado, desaparición de familiares. Todas estas situaciones sucedieron porque el Estado no cumplió con su obligación de proteger a la población más vulnerable. Dicha actitud tipifica la "tolerancia a la violencia" establecida por la Convención Belem Do Parà como una modalidad de violencia contra la mujer. Lamentablemente en esta zona de guerra no se garantizó tampoco el respeto al derecho humanitario internacional.

- El 50% de las mujeres entrevistadas que fueron violadas, se iniciaron sexualmente con la violación sexual por agentes del Estado. El resto tuvo parejas bajo la modalidad de matrimonio arreglado, es decir, por coordinación de los padres de los "novios" sin pedirle su consentimiento. Es decir, el 100% de ellas no tuvieron su primera relación con su consentimiento sino por decisión e imposición de terceros. Es una constante la falta de autonomía en el ejercicio de su sexualidad y ello podría explicar la actitud de las mujeres violadas en reclamar los derechos de otras personas pero no los derechos sexuales de ella.

- Las mujeres que fueron violadas durante el conflicto armado por agentes del Estado, no han tenido soporte familiar, de pareja, ni comunal. Es decir, han afrontado esta situación solas. Sólo la pertenencia a organizaciones de mujeres o el liderazgo en organizaciones de base, les ha permitido aliviar su carga emocional, las mismas que no estaban identificadas con sus casos o con temas afines pero que les permitieron "hablar de derechos".

- La violación sexual, en los casos de existencia de relación de pareja se traduce en ruptura. Lo mismo sucede usualmente si la pareja se forma después de lo acontecido, cuando él conoce lo sucedido.

- Existe soledad y estigmatización por períodos prolongados una vez sucedido el hecho, tanto en su familia como en sus comunidades de origen. Dicha situación merma significativamente la autoestima, ya que dicha estigmatización se expresa en insultos



o menciones a su persona que atentan contra su dignidad, por ejemplo les dicen "pucho de cabito" o "sobra de moroco", aludiendo al hecho de haber sido usadas y descartadas por los agentes del Estado.

- Todas presentan secuelas en su salud física, psicológica y mental, manifestando escaso ánimo para trabajar y para rediseñar su proyecto de vida personal y comunitaria; convirtiéndose en un problema de salud pública y de desarrollo comunal.
- La mayoría "sobrevive", aparentemente están sanas y tranquilas, pero no se sienten normales. Este hecho coadyuva a que el problema no se visibilice.

Como es de imaginarnos, una persona o grupo de personas con estas características, desposeídas de derechos fundamentales, no encuentran ningún motivo para seguir viviendo, menos para identificarse con una colectividad, llámese comunidad o país. Por sus hijos, llevan una vida de sobrevivencia, sin otra preocupación que el comer para sobreexistir.

---

*1 Los patrones encontrados se basan en el análisis de relatos de vida de mujeres violadas procedentes del ámbito rural, de informaciones dadas por investigadores (as), dirigentes (as), trabajadores de salud, etc., y de testimonios dados por víctimas o familiares de ellas, de la zona sur de Ayacucho.*

## La violencia sexual como tortura

Gisella Fernández  
Defensoría del Pueblo

Sobre la base de los expedientes pertenecientes al acervo que las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y de Derechos Humanos del Ministerio Público transfirieron a la Defensoría del Pueblo en 1996, esta institución publicó, en enero de 2002, un informe sobre desapariciones forzadas en el marco de violencia política que sufrió nuestro país<sup>1</sup>.

La mencionada transferencia se llevó a cabo en cumplimiento de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 181-96-MP-FN-CEMP. Cabe mencionar que los expedientes que conforman este acervo incluyen mayoritariamente denuncias por violaciones a los derechos humanos cometidas por efectivos militares y/o policiales.

La Defensoría del Pueblo ha hecho una segunda revisión de parte de tales expedientes, a fin de incidir en los abusos cometidos contra las mujeres.

### La violencia sexual como tortura y trato cruel, inhumano o degradante

El acervo incluye casos de desaparecidos, reaparecidos y ejecuciones extrajudiciales, los cuales sirvieron de base para la realización del referido informe. En dicho momento, se señaló que el número de reaparecidos era 1674, de los cuales 283 habrían sido víctimas de tortura. Sin embargo, debido a las necesarias actualizaciones, el número de reaparecidos se ha incrementado, siendo ahora 2159. Dentro de este universo de expedientes, han sido los casos de tortura los que han constituido nuestro propio acervo de investigación, ello debido al interés en hacer visible la violencia sexual.

#### De la revisión de los referidos expedientes se obtuvo:

- El incremento del número de víctimas de tortura de 283 a 328.

- El hallazgo de 53 actos de violencia sexual (que involucraron a 48 víctimas): 19 violaciones sexuales (17 por vía vaginal y 2 de introducción de objetos por vía anal), 3 casos de descargas eléctricas en genitales, 24 desnudos, 6 casos de golpes y/o palazos en los glúteos y uno de golpes en los genitales.

La violencia sexual fue precedida por un contexto de gran violencia, ya que las detenciones se ven antecedidas por incursiones militares que denotan una relación de poder totalmente asimétrica, la misma que se traduce en el nivel de coacción y sometimiento de los comuneros frente a los efectivos militares.

Este modus operandi se refleja en el caso de L.M.G. estudiante de 17 años de edad, natural de Quinua. Según su manifestación, en circunstancias en que se encontraba pasteando sus animales en el anexo de Ñawinpuquio, habría sido detenida por treinta efectivos militares aproximadamente, imputándole que era subversiva, fue maltratada físicamente y víctima de violación sexual por parte de diez efectivos militares. Posteriormente habría sido conducida al Cuartel Los Cabitos en donde habría sido sometida a un interrogatorio, al no saber nada sobre actividades terroristas, habría sido liberada al día siguiente.

Aquí parte de la manifestación tomada por el representante del Ministerio Público:

*"(...) fue detenida por unos treinta efectivos militares, imputándole que la manifestante era subversiva y que a la vez colaboraba con éstos, momentos en que ha sido maltratada físicamente, así como ha sido objeto de violación sexual por unos diez efectivos militares, igualmente hace presente que en ese momento sus ropas interiores ha sido roto por dichos militares, igualmente hace presente que en ese momento se encontraba presente doña C.C.Q...."*

En lo que respecta a los actos de desnudamiento, son los más numerosos. Generalmente se presentaban acompañados de diversos actos de tortura, tuvieran connotación sexual o no. Puede tratarse de actos crueles, inhumanos o degradantes cuando tenían por objeto humillar a las víctimas. Así también, puede tratarse de actos de tortura cuando son realizados a temperaturas extremadamente bajas.

Tal fue el caso del comunero P.Z.N., quien señaló haber sido golpeado con un fierro en la cabeza y, en horas de la noche, haber sido sumergido totalmente desnudo en aguas heladas de una laguna contigua a su centro de detención, así como con los ojos vendados, haber recibido patadas en diversas partes de cuerpo. (Exp. 302-87)

En lo que respecta a las descargas eléctricas en genitales e introducción de objetos vía anal o vaginal, cabe mencionar que éstas sí fueron registradas en el primer informe realizado por la Defensoría del Pueblo, sólo que el registro no se hizo de forma independiente. El conteo de las mismas fue hecho en forma general, es decir que no discriminó las aplicadas en órganos genitales de las demás. Tampoco se diferenció la violación vaginal de la anal, ni los golpes y palazos en genitales o nalgas de los golpes en otras partes del cuerpo.

## Las dificultades encontradas y la falta de visibilidad de la violencia contra la mujer

Si bien es cierto que sólo un limitado número de víctimas de tortura afirma haber sido víctima de afectaciones a la libertad sexual, ello no implica que hayan sido pocos los casos de tortura a través de agresiones sexuales que efectivamente se produjeron. De hecho, las razones de este número limitado puede deberse a diversos factores.

En primer lugar, habrá que tener presente que, independientemente de que el acto de tortura tuviese connotación sexual o no, las víctimas no denunciaban por temor a las represalias de sus agresores, más aún cuando las amenazas de éstos solían concretarse.

Ello se refleja en la denuncia presentada por el Presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho (Expediente 115-86) que describe parte de la realidad, del drama que vivieron los campesinos frente a los abusos y la impunidad de quienes los cometían. Aquí un fragmento de la misma:

*"(...) Estos delitos han venido, según informan los agraviados, cometiéndose desde la fecha en que se han instalado las bases militares, habiéndose agravado en los últimos meses. Anteriormente, los agraviados y familiares soportaron estoicamente los abusos por temor a las represalias, ya que se han visto casos de que, quienes osaron denunciar alguna vez, ellos mismos o sus familiares, de inmediato pasaron a la lista negra, como sujetos terroristas, siendo víctima de todo tipo de atropellos. De allí que, esta vez acudieron al FRENTE DE DEFENSA DEL PUEBLO para que intervenga en defensa de sus derechos impunemente pisoteados hasta la fecha. De procederse a una investigación judicial, como debe hacerse conforme a ley, los agraviados están dispuestos a fundamentar y ampliar los hechos de la denuncia, siempre que existan garantías para ellos y principalmente el retiro inmediato de los autores, lo que se solicitará en otro nivel. (...)"*

En varios de los expedientes se registró la forma en que se produjeron estas detenciones. Asimismo, se hace referencia a cómo las mujeres, en calidad de esposas, hermanas o hijas, fueron golpeadas, amenazadas e inclusive violadas sexualmente, durante las incursiones a sus domicilios.

Tal es el caso del señor A.V.L., quien denunció haber sido torturado en una dependencia militar por efectivos del ejército, quienes habrían incursionado en forma violenta a su domicilio. En su manifestación afirmó que durante su detención en su domicilio, los efectivos militares amenazaron a su madre y a su hermana, las cachetearon y las obligaron a desnudarse a la par que las amenazaban con violarlas sexualmente.

En segundo lugar, denunciar este tipo de agresión resulta más difícil, debido al sentimiento de vergüenza que siente la víctima frente a su comunidad. Ellas no quieren ser mal vistas o sufrir discriminación (tanto ellas como sus hijos e hijas) Por ello, no denuncian la violencia sexual sufrida. Lo mismo ocurre con los varones quienes tampoco quisieron denunciar este tipo de actos, ya que, desde la perspectiva comunal machista, eran feminizantes<sup>2</sup>.

Finalmente, cabe mencionar que, si bien es cierto, por el contexto en que vivieron las víctimas, muchas de ellas desempeñaban los roles de ama de casa, en numerosas ocasiones, durante el período de violencia política, fueron coaccionadas a desempeñarlos, reafirmando violentamente con ello los roles que le asigna una sociedad patriarcal. Tal es el caso de P.L.S., mujer detenida mediante incursión a su domicilio. Según obra en autos:

*"... en circunstancias en que se encontraba preparando la cena en su domicilio, sito en la localidad de Ñawinpuquio, en compañía de su esposo y sus tres menores hijos, incursionaron unos 50 efectivos militares..., quienes les obligaron a que prepare caldo de res para todos los militares, ya que éstos traían consigo carne de res, ante esta coacción la manifestante comenzó a preparar la comida..."*

---

1 Informe N°55: "La desaparición forzada de personas en el Perú". Lima: Defensoría del Pueblo, 2002.

2 La víctima reconocerá que fue golpeada a puños o con objetos contundentes antes que el haber sido víctima de violación sexual; incluso al referirse a los golpes, la víctima generaliza diciendo que fue golpeada en todo el cuerpo, sin detallar que también lo fue en los genitales; el mismo supuesto se aplica a las descargas eléctricas las cuales eran aplicadas en diversas partes del cuerpo.

## Sabía usted que...?

- En las Convenciones de la Haya sólo un artículo (art. 46 de la IV Convención) vaga e indirectamente prohíbe la violencia sexual como una violación al "honor familiar"

- El Índice de 732 páginas de los 42 volúmenes de las transcripciones del juicio de Nuremberg, no incluye ni la violación sexual, ni la prostitución y ni siquiera la palabra mujer a pesar de que los crímenes sexuales contra las mujeres fueron extensamente documentados en esos 42 volúmenes.

- En los 429 artículos que conforman las Convenciones de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario, sólo una frase de un artículo, art. Art. 27 de la IV, explícitamente prohíbe la violación sexual y la prostitución forzada, a pesar que dichas Convenciones fueron redactadas después de la Segunda Guerra Mundial y ya se habían reportado extensa y detalladamente los crímenes cometidos contra las mujeres.

- El Estatuto del Tribunal Adhoc Penal Internacional para la antigua Yugoslavia menciona específicamente la violación sexual como crimen de lesa humanidad pero no como una infracción a las leyes y costumbres de la guerra.

- La Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala registró un total de 42.275 víctimas incluyendo hombres, mujeres y niños. Aproximadamente 1 de cada 4 víctimas fueron mujeres. Aunque la Comisión señaló en sus conclusiones que la militarización y la violación sexual fueron los métodos para controlar las zonas campesinas, no hizo ninguna recomendación específica sobre este tipo de violencia.

- El Estatuto de la Corte Penal Internacional ha previsto que en la Fiscalía haya una persona experta en género que asesore al(a) Fiscal (a) en el enjuiciamiento por delitos que involucren violencia sexual o a mujeres como víctimas o testigos.

- En los programas de reparación de Argentina, Chile y Sudáfrica no figuran como víctimas sujetas a reparación las mujeres violentadas sexualmente.

• La Plataforma de Acción de Beijing (de la Conferencia Mundial de la Mujer) establece que los Estados deben “Reafirmar que la violación sexual en el curso de un conflicto armado constituye un crimen de guerra y, en ciertas circunstancias puede considerarse un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio (Párrafo 145 inc. D).

• La Plataforma de Acción de Beijing (de la Conferencia Mundial de la Mujer) establece que los Estados deben “Realizar investigaciones completas de todos los actos de violencia cometidos contra mujeres durante las guerras, incluidas las violaciones sistemáticas, la prostitución forzada y otras formas de agresiones deshonestas, y la esclavitud sexual; enjuiciar a todos los criminales responsables de los crímenes de guerra contra las mujeres y proporcionar compensación plena a las mujeres víctimas (Párrafo 145 inc. C).

• El Estatuto de la Corte Penal Internacional tipifica la violación sexual como un delito tan grave como la tortura, la esclavitud o el genocidio. En lo que atañe a la regulación de los crímenes de guerra, uno de los mayores aportes del Estatuto es haber sumado a la calificación ya existente aquella que se extiende a las violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario cometidas durante conflictos armados de índole no internacional.

• Según las Reglas y Procedimientos de la Corte Penal Internacional hay tres pautas claves en materia de violación sexual: 1) No se debe recibir ninguna evidencia relacionada con la conducta sexual anterior de la víctima, 2) No se debe requerir ninguna corroboración del testimonio de la víctima, 3) Cuando existen circunstancias coercitivas incluyendo violencia, tensión, fuerza o amenaza sobre la víctima o una tercera persona, no será aceptable utilizar el argumento del consentimiento de la víctima como defensa.

• Mediante Resolución Suprema No. 234-2001/JUS del 1 de junio del 2001 se ha creado en el Perú la Comisión Nacional de estudio y aplicación del Derecho Internacional Humanitario CONADIH con la finalidad de adoptar las medidas nacionales de aplicación de DIH.



## **COMISEDH**

Comisión de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos, **COMISEDH**, es una organización no gubernamental sin fines de lucro, dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos y la afirmación de la ciudadanía y la democracia en el Perú. Es fundador y miembro de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, entidad que agrupa a 61 organizaciones en el país.

**Oficina Central:**  
Horacio Urteaga 704,  
Jesús María, Lima  
Teléfono: (01) 431 43 34.  
Telefax: (01) 423 38 76  
E-mail:

[comisedh@amauta.rcp.net.pe](mailto:comisedh@amauta.rcp.net.pe)  
**Oficina Ayacucho:**  
Jr. Callao 222, Ayacucho  
Telefax: (064) 81 17 64  
E-mail: [ayacomdh@dhperu.org](mailto:ayacomdh@dhperu.org)

La edición especial de la revista Democracia y Derechos Humanos: «Violaciones sexuales a mujeres durante la violencia política en el Perú», es una publicación de la Comisión de Derechos Humanos, **COMISEDH**; gracias al apoyo de UNIFEM

Muchas mujeres  
sufrieron violaciones  
sexuales durante la  
violencia política...

Y se quedaron calladas

**Enfrentemos este problema para  
que no se repita NUNCA MÁS**